

I.3.16. Acuerdo 16/CG de 15-3-24 por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento interno de la Comisión delegada de Investigación

Elevada a este Consejo de Gobierno propuesta del Vicerrector de Política Científica de esta Universidad, al amparo del artículo 29 k) de los Estatutos de dicha Universidad y del artículo 2.1.8h) del vigente Reglamento de Régimen Interno de dicho Consejo de Gobierno, este Consejo de Gobierno reunido en sesión ordinaria de la fecha indicada, APRUEBA el Reglamento de funcionamiento interno de la Comisión delegada de Investigación, conforme texto literal que a continuación se inserta.

En Cantoblanco, a 15 de marzo de 2024

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DELEGADA DE INVESTIGACIÓN

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 15 de marzo de 2024)

Los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid (UAM), aprobados por Decreto 214/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno, modificado mediante Decreto 94/2009, de 5 de noviembre, del Consejo de Gobierno, establecen, en el artículo 29.m) que corresponde a su Consejo de Gobierno “Nombrar las comisiones delegadas que estime convenientes para su mejor funcionamiento. En todo caso, deberá crear con carácter permanente las comisiones que se recogen expresamente en los presentes Estatutos”, lo cual es reiterado por el artículo 11 del Reglamento del mencionado Consejo de Gobierno. En este sentido, además, la Disposición Transitoria Única del vigente Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Comisiones y Grupos de Trabajo del Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid (aprobado mediante Acuerdo 3/CG de 13-07-23, publicado en el BOUAM nº 7 de 26.07.2023), relativo a la adaptación de las comisiones y grupos de trabajo del Consejo de Gobierno actualmente existentes, establece que “las comisiones y grupos de trabajo del Consejo de Gobierno de la UAM existentes en el momento de la entrada en vigor de este Reglamento, continuarán con su organización y funcionamiento actual, si bien dispondrán hasta el 31 de diciembre de 2023 para proceder a su adaptación al presente Reglamento, para lo cual deberán elaborar sus propias normas de composición y funcionamiento y someterlas a posterior aprobación del Consejo de Gobierno de la UAM”.

Por ello, en cumplimiento del mandato contenido en la Disposición indicada en el párrafo anterior, mediante la aprobación del presente Reglamento se pretende establecer el régimen interno y normas de funcionamiento de la Comisión de Investigación.

El presente Reglamento, que se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 29 k) de los Estatutos de la UAM y 2.1.8.h) del vigente Reglamento del Consejo de Gobierno de la UAM, ha sido elaborado de conformidad con la normativa vigente y con los Estatutos en lo referente

a estructura, funcionamiento interno y composición de las comisiones delegadas del Consejo de Gobierno de la UAM.

En particular, respecto al funcionamiento de dichas comisiones, la normativa aplicable se corresponde con la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), los Estatutos de la UAM, y su normativa de desarrollo, especialmente en lo que al Reglamento del Consejo de Gobierno y de sus comisiones delegadas se refiere, respetando los preceptos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de las normas que las desarrollan, siempre que resulten de aplicación.

En su virtud, a propuesta de la Rectora de la UAM, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno de Investigación, adoptado en sesión de fecha 11 de marzo de 2024, en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 29 k) de los Estatutos de la UAM y 2.1.8.h) del vigente Reglamento del Consejo de Gobierno de la UAM, el Consejo de Gobierno de dicha institución, en su sesión celebrada el día 15 de marzo de 2024, aprueba el siguiente Reglamento de funcionamiento interno de la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno de Investigación, conforme las siguientes disposiciones.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza y objeto.

La Comisión de Investigación es una de las comisiones delegadas del Consejo de Gobierno a las que se refieren los Estatutos de la UAM y el Reglamento de dicho órgano de gobierno.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento básico de la Comisión de Investigación, en su naturaleza de Comisión delegada del Consejo de Gobierno de la UAM.

Artículo 2. Funciones.

Salvo atribución normativa expresa o delegación de competencias propias del Consejo de Gobierno de la UAM susceptibles de ser delegadas, a la Comisión delegada de Investigación le corresponden, con carácter preceptivo o facultativo, según proceda, las siguientes funciones no decisorias de propuesta o emisión de informes no vinculantes, que deban servir de base a decisiones del Consejo de Gobierno o del Vicerrector/a cuya competencia material corresponda por delegación del Rector/a, según sea el caso:

- a) Impulsar y coordinar el esfuerzo investigador de la comunidad universitaria.
- b) Formular propuestas al Consejo de Gobierno sobre la política general de investigación, las prioridades de actuación, la distribución del presupuesto dedicado a investigación, así como la convocatoria y adjudicación de becas y ayudas de la Universidad a la investigación.

c) Cualquier otra de examen, conocimiento, debate y seguimiento de aspectos relacionados con su ámbito material de actuación que sean competencia del Consejo de Gobierno o del Vicerrector/a cuya competencia material corresponda por delegación del Rector/a.

Artículo 3. Presidencia y sustitución.

El/la Vicerrector/a de Política Científica o equivalente con funciones en las materias competencia de la Comisión de Investigación por delegación del Rector/a, ejercerá la Presidencia de la Comisión.

Artículo 4. Funciones de la Presidencia.

A la Presidencia de la Comisión de Investigación le corresponden las siguientes funciones:

- a) Asegurar la buena marcha de sus trabajos.
- b) Interpretar el vigente Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Comisiones y Grupos de Trabajo del Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid, para resolver las dudas que pudieran surgir en su interpretación y aplicación.
- c) Convocar y presidir sus sesiones ordinarias y extraordinarias.
- d) Fijar el orden del día de las sesiones, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con la suficiente antelación, en los términos del artículo 7.3 del vigente Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Comisiones y Grupos de Trabajo del Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid.
- e) Dirigir y mantener el orden de los debates.
- f) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidencia de la Comisión.

Artículo 5. Secretaría y sustitución.

1. La Secretaría de la Comisión de Investigación ejercerá las funciones de asistencia, apoyo y asesoramiento técnico, administrativo y funcional de su Presidencia.
2. La Secretaría será ejercida por la persona responsable del Área de Investigación y Transferencia, que asistirá a la Comisión y tendrá voz, pero no voto.
3. Son funciones propias de la Secretaría de la Comisión de Investigación, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las siguientes:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión, con voz pero sin voto, y con voz y voto si la Secretaría la ostenta un miembro de aquella.
- b) Efectuar la convocatoria de sus sesiones por orden de la Presidencia, así como las citaciones a sus miembros y asistentes no miembros.
- c) Recibir los actos de comunicación de sus miembros y asistentes no miembros.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y custodiar las actas, así como supervisar y autorizar las mismas, con el visto bueno de la Presidencia.

Las actas especificarán necesariamente los asistentes y la condición en que asisten, el orden del día de las sesiones, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

- e) Expedir, con el visto bueno de la Presidencia, las certificaciones de las propuestas o informes, actos y acuerdos que se adopten.
 - f) Asistir a la Presidencia para asegurar la convocatoria de las sesiones, el orden en los debates y la correcta celebración de las votaciones, así como la colaboración en el normal desarrollo de los trabajos de la Comisión.
 - g) Dar traslado al Consejo de Gobierno de la UAM de copia, o en su caso, extracto de las propuestas o informes de carácter no decisorio que se adopten o emitan por la Comisión a fin de continuar el procedimiento establecido, así como notificar a los interesados las resoluciones y acuerdos que se adopten en esta por delegación de aquél, dando traslado al Consejo de Gobierno de una copia de estos.
 - h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretaría de la Comisión de Investigación.
4. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la Secretaría será sustituida por la Vicesecretaría, que será designada por la Presidencia, y en su defecto, por el miembro de la Comisión de menor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.

Artículo 6. Miembros.

1. Los miembros de la Comisión de Investigación serán nombrados por el Consejo de Gobierno de acuerdo con el siguiente desglose:

a) Miembros natos:

- Vicerrector/a de Política Científica, o persona en quien delegue.
- Vicerrector/a de Investigación y Biblioteca, o persona en quien delegue.
- Vicerrector/a de Transferencia, Innovación y Cultura, o persona en quien delegue.
- Vicerrector/a de Campus e Infraestructuras, o persona en quien delegue.

Por delegación de los/las Decanos/as y Directores/as de Centros:

- Vicedecano/a con funciones en las materias competencia de la Comisión de Investigación de la Facultad de Ciencias, o persona en quien delegue.
- Vicedecano/a con funciones en las materias competencia de la Comisión de Investigación de la Facultad de Derecho, o persona en quien delegue.
- Vicedecano/a con funciones en las materias competencia de la Comisión de Investigación de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, o persona en quien delegue.
- Vicedecano/a con funciones en las materias competencia de la Comisión de Investigación de la Facultad de Filosofía y Letras, o persona en quien delegue.
- Vicedecano/a con funciones en las materias competencia de la Comisión de Investigación de la Facultad de Formación de Profesorado y Educación, o persona en quien delegue.
- Vicedecano/a con funciones en las materias competencia de la Comisión de Investigación de la Facultad de Medicina, o persona en quien delegue.

- Vicedecano/a con funciones en las materias competencia de la Comisión de Investigación de la Facultad de Psicología, o persona en quien delegue.
- Subdirector/a con funciones en las materias competencia de la Comisión de Investigación de la Escuela Politécnica Superior, o persona en quien delegue.

b) Miembros electos:

- Dos representantes de Directores/as de Departamentos, centros e institutos universitarios de investigación.
- Dos representantes de Profesores/as Doctores/as con vinculación permanente.
- Un/a representante de Profesores/as permanentes no Doctores/as o Profesores/as e Investigadores/as contratados/as con vinculación no permanente.
- Dos representantes del Personal Docente e Investigador en Formación.
- Un/a representante del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios.
- Un/a representante de estudiantes.
- Dos representantes de la Junta de Personal Docente e Investigador (con voz, pero sin voto).

2. En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares de la Comisión de Investigación serán sustituidos por sus suplentes, si los hubiera, atendiendo a la regulación vigente aprobada por el Consejo de Gobierno de la UAM. No cabrá la sustitución entre miembros que formen parte de distinta representación.

Artículo 7. Derechos de los miembros de la Comisión.

1. En el ejercicio de sus funciones, los miembros de la Comisión de Investigación tendrán derecho a:
 - a) Recibir, con una antelación mínima de dos días hábiles, la convocatoria con el orden del día de las sesiones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo, salvo que concurra causa justificada.
 - b) Participar en los debates y deliberaciones de las sesiones.
 - c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
 - d) Formular ruegos y preguntas.
 - e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
 - f) Cuantos otros derechos se les reconozca por la normativa y los acuerdos que les resulten de aplicación.
2. La asistencia a las sesiones de la Comisión regulada en el presente Reglamento constituye un derecho y un deber para todas las personas que la componen.

Artículo 8. Invitaciones.

Excepcionalmente, a juicio de la Presidencia, podrán ser invitados a asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la Comisión de Investigación delegada del Consejo de Gobierno, otras personas de

especial relevancia en atención a las funciones que ejercen, siempre que se considere necesario para los objetivos de dicha Comisión.

TÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMISIÓN

Artículo 9. Régimen de las sesiones de la Comisión de Investigación delegada del Consejo de Gobierno.

1. El régimen de funcionamiento en relación con la convocatoria, quorum y adopción de acuerdos de la Comisión de Investigación será, con carácter general, el previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y, en particular el siguiente:

a) La Comisión podrá constituirse, convocarse y celebrar sus sesiones, así como adoptar acuerdos y remitir actas, tanto de forma presencial como a distancia; esto último, en los términos del Acuerdo 1/2020, de 18 de diciembre del Consejo de Gobierno de la UAM por el que se aprueba el Reglamento de uso de medios electrónicos para sesiones a distancia de los órganos colegiados y actas digitales de la UAM (BOUAM 22-01-2021), o normativa vigente que lo sustituya.

b) La Comisión se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán con la periodicidad que acuerden sus miembros, por mayoría simple, y se convocarán por la Presidencia o quien le sustituya, con una antelación mínima de dos días hábiles.

Las sesiones extraordinarias tendrán lugar por iniciativa de la Presidencia o cuando así lo solicite un mínimo del 20 por ciento del total de sus miembros. La convocatoria de las sesiones extraordinarias se realizará con una antelación mínima de veinticuatro horas.

c) El orden del día de las sesiones de la Comisión será fijado por la Presidencia, e incluirá, necesariamente, aquellos puntos que hayan sido solicitados por el 20 por ciento de los miembros de la Comisión, previa solicitud por escrito dirigida a la Presidencia de la Comisión con al menos tres días hábiles de antelación a la celebración de la sesión correspondiente.

En el orden del día deberán figurar necesariamente los siguientes extremos:

1º) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;

2º) Asuntos a tratar;

3º) Ruegos y preguntas, salvo que la Comisión se convoque con carácter extraordinario.

d) No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todas las personas que componen la Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes.

2. Salvo que no resulte posible, la convocatoria se enviará a través de medios electrónicos a la dirección institucional de las personas que forman parte de la Comisión, haciendo constar en la misma la fecha, hora, lugar o modalidad de la reunión y el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

Artículo 10. Constitución de la Comisión de Investigación.

La Comisión de Investigación quedará válidamente constituida a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, en primera convocatoria, cuando concurra al menos, de forma presencial o a distancia, la mitad de sus miembros, la Presidencia y la Secretaría -o las personas que les sustituyan-, y en segunda convocatoria, media hora después, cuando concurra como mínimo, un tercio de sus miembros, junto con la Presidencia y la Secretaría. A estos efectos, las excusas se excluirán del cómputo para el quorum requerido.

De no conseguirse el quorum señalado en segunda convocatoria, se procederá a una nueva convocatoria de la Comisión. El quorum se referirá siempre a los miembros que efectivamente formen parte de pleno derecho de la Comisión de Investigación, en cada momento.

Artículo 11. Debates.

1. La Presidencia de la Comisión dirige y ordena el desarrollo de los debates, velando en todo momento por el mantenimiento de la disciplina y cortesía académica y social. En función de las peticiones de palabra, determinará la duración de cada intervención.
2. Las personas que componen la Comisión tienen derecho al uso de la palabra con relación a cualquiera de los puntos del orden del día. Nadie podrá ser interrumpido cuando haga uso de la palabra, salvo para ser llamado al orden por la Presidencia o para que se ciña al tema debatido.
3. Las personas que componen la Comisión de Investigación serán llamadas al orden por la Presidencia cuando:
 - a) En sus intervenciones incumplan el presente Reglamento.
 - b) Por el tono o contenido de sus palabras, estas puedan resultar ofensivas para las personas que forman parte de la Comisión, para terceros o para la Universidad u otras instituciones públicas o privadas.
 - c) Mediante interrupciones o cualquier otro gesto, alteren el orden de los debates.

Artículo 12. Votaciones y adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo que al menos tres de los ocho centros soliciten su aprobación por una mayoría cualificada, caso en que se exigirá el voto favorable de las 3/5 partes de los asistentes.
2. La adopción de acuerdos podrá tener lugar según cualquiera de los procedimientos siguientes:
 - a) Por asentimiento a la propuesta de la Presidencia. En este caso el acuerdo se entiende tomado si, una vez enunciado, ningún miembro de la Comisión manifiesta reparo u oposición al mismo.
 - b) Por votación ordinaria a mano alzada.
 - c) Por votación secreta, mediante papeleta. Este será el procedimiento cuando lo decida la Presidencia, o lo soliciten un mínimo de diez miembros de la Comisión y, en todo caso, cuando la votación se refiera a personas concretas.
3. En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones, el voto de la Presidencia o de quien le sustituya, resolverá.

4. Cualquier persona que forme parte de la Comisión podrá presentar propuestas ante la misma, de palabra o por escrito, que serán debatidas en ruegos y preguntas, siempre que no se refieran a puntos del orden del día y no podrán dar lugar a la adopción de acuerdos sobre los mismos.
5. El voto es personal e intransferible. En ningún caso se admitirán las delegaciones de voto.
6. Serán nulos los acuerdos adoptados sobre asuntos que no figuren incluidos en el orden del día, salvo lo previsto en el artículo 9.1.d) del presente Reglamento de funcionamiento interno.

Artículo 13. Actas de las sesiones.

1. De cada sesión que celebre la Comisión se levantará acta por la Secretaría, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de las respectivas personas que forman parte del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Asimismo, cualquier persona integrante de la Comisión tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que, en ausencia de grabación de la reunión aneja al acta, aporte en el acto, o veinticuatro horas después de acabar la reunión, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días, que se incorporará al texto aprobado. 2. El acta de cada sesión se aprobará en la misma reunión o en la inmediata siguiente. La Secretaría elaborará el acta con el visto bueno de la Presidencia y la remitirá a través de medios electrónicos a los miembros de la Comisión, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión. No obstante lo anterior, la Secretaría podrá emitir, con el visto bueno de la Presidencia, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado.

3. Cada acta deberá ser firmada por la Secretaría de la Comisión, o en su defecto, por quien hubiera hecho sus veces, con el visto bueno de la Presidencia o de quien le haya sustituido.

Artículo 14. Conservación de las actas.

Las actas, una vez aprobadas, se recopilarán de forma electrónica, conforme política de gestión documental de la UAM, bajo la custodia de la Secretaría de la Comisión, quien deberá permitir su consulta a cualquier miembro de la misma o interesado/a, sin perjuicio de otros posibles accesos a requerimiento judicial.

Disposición adicional primera. Modificación.

El presente Reglamento podrá ser objeto de propuesta de modificación si así lo solicita al menos un tercio de sus miembros y se aprueba por mayoría simple. Dicha propuesta deberá ser elevada al Consejo de Gobierno de la UAM, para su aprobación definitiva.

Disposición adicional segunda. Régimen supletorio.

En todo lo no dispuesto en este Reglamento, será de aplicación supletoria lo dispuesto en los Estatutos de la UAM y la regulación prevista con carácter básico en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, además del Acuerdo 3/CG de 13-07-23 por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Comisiones y Grupos de Trabajo del Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid y el Acuerdo 4/CG de 18-03-22 por el que se aprueba la modificación del Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno, o normativa que lo sustituya, junto con el resto de disposiciones concordantes y de aplicación.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid.